

por doña Llanos Moreno Rodríguez en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Campanario (Badajoz), en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de mayo de 1998.

RESULTANDO: Que en fecha 10 de junio de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por D. Antonio Sánchez-Montero de Espinosa, D. Juan Antonio Morillo-Velarde Morillo-Velarde y por D. Fermín Cano-Cortés Murillo, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por la Sra. Moreno Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por D.<sup>a</sup> Llanos Moreno Rodríguez de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación Municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Campanario, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 3.600 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General,

## RESUELVE

Denegar la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por D.<sup>a</sup> Llanos Moreno Rodríguez para la localidad de Campanario (Badajoz) y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, 22 de septiembre de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,  
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Fuente de Cantos.*

Visto el escrito presentado con fecha 20 de noviembre de 1997 por D.<sup>a</sup> Llanos Moreno Rodríguez, en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Fuente de Cantos (Badajoz), en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la so-

licitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de mayo de 1998.

RESULTANDO: Que en fecha 10 de junio de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por D.<sup>a</sup> Isabel Toribio Jaén y por D.<sup>a</sup> Concepción Toribio Sánchez, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por la Sra. Moreno Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por D.<sup>a</sup> Llanos Moreno Rodríguez de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación Municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Fuente de Cantos, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 3.600 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General,

#### RESUELVE

Denegar la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por D.<sup>a</sup> Llanos Moreno Rodríguez para la localidad de Fuente de Cantos (Badajoz) y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, 22 de septiembre de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,  
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

#### *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Hornachos.*

Visto el escrito presentado con fecha 20 de noviembre de 1997 por D. Octaviano Martínez Garvi, en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Hornachos (Badajoz), en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación, así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de mayo de 1998.

RESULTANDO: Que en fecha 11 de junio de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por D. Enrique Morgado Cuéllar y por D.<sup>a</sup> Paula González Campano, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por el Sr. Martínez Garvi.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por D. Octavio Martínez Garvi de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación Municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Hornachos, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesi-